

SECRETARÍA. Patía – El Bordo, Cauca, 7 de febrero de 2022.- Doy cuenta a la señora Jueza con el proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 19-532-31-84-001-2019-00008-00; informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil - Familia, confirmó la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho dentro del citado asunto. Sírvase proveer.



PAOLA LORENA ÁLVAREZ PABÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PATÍA –EL BORDO – CAUCA

Carrera 3ª Calle 5ª Esquina (Palacio de Justicia) - Celular: 3186118813 Correo electrónico: jprfampat@cendoj.ramajudicial.gov.co.

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 28

Patía - El Bordo, Cauca, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REF.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, Y EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N.º 19-532-31-84-001-2019-00008-00
Demandantes: ADRIÁN FELIPE CERÓN ORTEGA y OTROS
Demandados: MARÍA TERESA CIFUENTES ENRÍQUEZ, GISETH DAYANA CERÓN CIFUENTES y HEREDEROS INDETERMINADOS del causante TULIO EMIRO CERÓN TRULLO

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el proceso de la referencia; se constata que en decisión proferida el 7 de diciembre de 2021 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil – Familia, se resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia dictada por este Despacho el 11 de septiembre de 2020. Y dado que en la referida decisión de segunda instancia se confirmó la sentencia apelada, se dispondrá el cumplimiento inmediato de las órdenes impartidas en ésta, entre ellas, lo correspondiente a la condena en costas impuesta a las demandadas MARÍA TERESA CIFUENTES ENRÍQUEZ y GISETH DAYANA CERÓN CIFUENTES, incluyendo en dichas costas la suma equivalente a TRES (3) SMLMV por concepto de agencias en derecho de la primera instancia a favor de los demandantes y a cargo de las mencionadas demandadas. Las costas procesales de ambas instancias, se deberán liquidar conforme lo establece el artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 329 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PATÍA, EL BORDO – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO. ACATAR lo resuelto en segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en providencia de 7 de diciembre de 2021, a través de la cual se confirmó la sentencia dictada por este Despacho el 11 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, DISPONER el cumplimiento inmediato de las decisiones adoptadas por este Juzgado en la referida sentencia de primera instancia.

TERCERO. ORDENAR que por Secretaría se proceda a LIQUIDAR las costas procesales de ambas instancias, a cargo de las demandadas MARIA TERESA CIFUENTES ENRIQUEZ y GISETH DAYANA CERÓN CIFUENTES y a favor de los demandantes, en la forma indicada en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase en la liquidación de costas, por concepto de agencias en derecho por el trámite de la primera instancia, la suma equivalente a TRES (3) SMLMV.

Notifíquese y cúmplase.



JANETH JACKELINE CAICEDO
Jueza